

MEMORIA DE ACTIVIDADES AÑO 2017*

*Comisión Consultiva Nacional
de Convenios Colectivos*

* *Aprobada por el Pleno de la CCNCC en la reunión celebrada el 21 de mayo de 2018.*

CORREO ELECTRÓNICO: cncc@mevss.es
Código DIR: E03752005.
http://www.empleo.gob.es/es/sec_trabajo/cncc/index.htm

C/ ALBERTO AGUILERA, 15 dpdo.
28015 MADRID
TEL: 91/ 7580561 / 91/7580103 FAX: 91/5477310

SUMARIO

1. PRESENTACIÓN	1
2. QUÉ ES LA COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS	1
2.1. Regulación normativa	1
2.1.1. Reseña histórica	1
2.1.2. Marco legal actual de la CCNCC	2
2.2. Funciones.....	3
2.2.1. Funciones consultivas	3
2.2.2. Función de observatorio de la negociación colectiva.....	4
2.2.3. Funciones decisorias	4
2.3. Composición	5
2.3.1. Composición del Pleno a 31 de diciembre de 2017	5
2.3.2. Composición de la Comisión Permanente a 31 de diciembre de 2017.....	7
2.4. Funcionamiento.....	7
3. ACTIVIDADES.....	8
3.1. Reuniones de la CCNCC	8
3.2. Funciones decisorias de la CCNCC en 2017	14
3.3. Funciones consultivas de la CCNCC en 2017	14
3.3.1. Dictámenes.....	14
3.3.2. Extensiones de convenios colectivos	16
3.4. Observatorio de la negociación colectiva	16
3.4.1. Mapa de la negociación colectiva	16
3.4.2. Jornada anual de estudio sobre negociación colectiva.....	17
3.4.3. Jornada técnica informativa sobre el principio de igualdad en la negociación colectiva.....	18
3.4.4. Estudios sobre negociación colectiva	19
3.4.5. Guía de la Negociación Colectiva 2017	20
3.4.6. Boletín del Observatorio de la Negociación Colectiva	20
3.5. Asuntos transversales	21
3.5.1. Página web	21
3.5.2. Otras actividades	21
3.5.3. Personal de la Comisión.....	21
ANEXO I. FUNCIONES CONSULTIVAS DE LA CCNCC EN 2017	23
ANEXO II. EXPEDIENTES DE EXTENSIÓN.....	42
INFORMADOS DESDE 1986 A 2017	42

1. PRESENTACIÓN

Esta Memoria de actividades de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos (CCNCC) se elabora por la Secretaria de la Comisión en cumplimiento de lo establecido en el art. 7.1.f) del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos (Reglamento de la CCNCC, en adelante), siendo preceptiva su aprobación por el Pleno, conforme a lo previsto en el art. 10.3 del citado Real Decreto.

En esta Memoria se recogen las tradicionales funciones consultivas y de observatorio de la negociación colectiva desarrolladas por esta Comisión, así como las que se relacionan con su función decisoria, asumida en 2012, sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, conforme a lo previsto en el artículo 82.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

La presente Memoria pretende responder a dos cuestiones sobre las que se vertebra su contenido. La primera, referente a qué es la CCNCC, cuál es el mandato normativo que ampara sus actuaciones y quiénes la conforman. Y, la segunda, relativa a qué se hace en la Comisión en las mencionadas funciones consultivas, decisorias y de observatorio de la negociación colectiva.

2. QUÉ ES LA COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS

2.1. Regulación normativa

2.1.1. Reseña histórica

La Disposición Final Octava de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores dispuso la creación de una “Comisión Consultiva Nacional” a la que atribuyó la función de “asesoramiento y consulta a las partes de las negociaciones colectivas de trabajo en orden al planteamiento y determinación de los ámbitos funcionales de los convenios”, que habría de funcionar con una composición tripartita. En la Disposición Final Segunda del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, dicha Comisión aparece ya mencionada como se la conoce en la actualidad, como Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos.

En desarrollo de la mencionada Disposición Final Octava del Estatuto de los

Trabajadores de 1980, se dictaron dos normas que han venido regulando su funcionamiento durante casi treinta años. Se trata del Real Decreto 2976/1983, de 9 de noviembre, por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, y de la Orden de 28 de mayo de 1984 por la que se aprueba su primer Reglamento de funcionamiento.

La Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, amplió las funciones de la CCNCC encomendándole la labor de observatorio de la negociación colectiva, que comprende la información, el estudio y la documentación sobre la negociación colectiva, así como su difusión.

Para terminar, cabe recordar que, en el momento de su constitución en el año 1983, esta Comisión fue adscrita orgánicamente al extinguido Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, quedando posteriormente adscrita a la Dirección General de Trabajo y Migraciones por el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. El Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, que modificó parcialmente dicha estructura básica, la adscribió a la Dirección General de Trabajo.

2.1.2. Marco legal actual de la CCNCC

La Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, dio, en su Disposición Adicional Quinta, una nueva redacción a la Disposición Final Segunda del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, manteniéndose la CCNCC como órgano colegiado, adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de carácter tripartito y paritario e integrado por representantes de la Administración General del Estado, así como de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

Esta norma encomendó a la CCNCC una nueva función decisoria sobre la inaplicación de las condiciones de trabajo establecidas en un convenio colectivo. Además, dispuso que reglamentariamente se establecería la composición y organización de esta Comisión, así como sus procedimientos de actuación y las medidas de apoyo para el desarrollo de sus funciones de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Todo ello con la previsión de que el funcionamiento y las decisiones de la CCNCC se entenderían siempre sin perjuicio de las atribuciones que pudieran corresponder a la jurisdicción y la autoridad laboral en los términos establecidos por las leyes, así como de lo previsto en los sistemas de solución autónoma de conflictos fijados por la negociación colectiva. El nuevo Reglamento de la CCNCC sería aprobado unos meses después, por el mencionado Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre.

El marco legal actual de la Comisión viene determinado por lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, donde, además de reiterarse su naturaleza colegiada, tripartita y paritaria, se contemplan las tres funciones que le han sido encomendadas a la Comisión a lo largo de sus más de tres décadas de existencia: asesoramiento y consulta sobre el ámbito funcional de los convenios y sobre el convenio de aplicación a una empresa, así como la consulta en el supuesto de extensión de un convenio colectivo; observatorio de la negociación colectiva; e intervención en los procedimientos para la inaplicación de los convenios colectivos.

Esta Comisión está en la actualidad adscrita orgánicamente a la Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 703/2017, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del citado Departamento.

2.2. Funciones

El artículo 3 del Reglamento de la CCNCC dispone que la CCNCC desarrollará las siguientes funciones:

2.2.1. Funciones consultivas

Son funciones referidas a la determinación del ámbito funcional de los convenios colectivos y a la emisión del preceptivo informe en los procedimientos de extensión de un convenio colectivo. Ambas funciones se amparan en lo dispuesto en el punto 1.a) de la Disposición Adicional Novena del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (RDLeg. 2/2015).

El artículo 12, apartado primero, del actual reglamento de la CCNCC dispone que las consultas planteadas a esta Comisión se referirán a las siguientes materias: a) el adecuado planteamiento del ámbito funcional de un convenio colectivo que se pretenda negociar; b) la interpretación de un convenio vigente en orden a determinar su ámbito funcional de aplicación; y c) la determinación del convenio colectivo de aplicación a una empresa en función de sus actividades.

En lo que se refiere al procedimiento de extensión de los convenios colectivos, en el apartado segundo de ese mismo artículo 12 del actual Reglamento de la Comisión se establece que la CCNCC será preceptivamente consultada en el supuesto de extensión de un convenio colectivo, regulado en el artículo 92.2 del propio Estatuto

de los Trabajadores y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos.

El artículo 14 del reglamento de la Comisión dispone que están legitimados para consultar a la CCNCC las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, así como los órganos de representación unitaria de los trabajadores o entidad sindical o empresarial que, en virtud de su representatividad, acredite un interés legítimo en la consulta que formule, así como cualquier autoridad laboral o jurisdiccional que tenga competencia en asuntos relacionados, directa o indirectamente, con la aplicación o interpretación de un convenio colectivo.

2.2.2. Función de observatorio de la negociación colectiva

Esta función le fue atribuida a la Comisión por la Disposición Adicional Séptima de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo. Esta encomienda engloba la información, el estudio y la documentación sobre la negociación colectiva, así como su difusión. Estas actividades están en línea con lo previsto en el punto 1.b) de la Disposición Adicional Novena del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (RDLeg. 2/2015).

El actual Reglamento de la Comisión, en su artículo 15.2, establece que los cometidos a los que se refiere esta función son, entre otros:

- a) La realización anual de informes de carácter general o sectorial de la negociación colectiva en España, desde una perspectiva jurídica o económica.
- b) El seguimiento y análisis periódico de la estructura y contenidos de la negociación colectiva.
- c) La difusión de buenas prácticas e innovaciones en materia de negociación colectiva.
- d) La difusión de la negociación colectiva y del trabajo del Observatorio a través de publicaciones, jornadas de estudios u otras actividades.

2.2.3. Funciones decisorias

Se trata de funciones para la solución de discrepancias surgidas por falta de acuerdo en los procedimientos de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo de aplicación, en los supuestos establecidos en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores. La participación de la CCNCC en la solución de estas discrepancias se establece en el punto 1.c) de la Disposición Adicional Novena del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (RDLeg. 2/2015); y el procedimiento que se ha de seguir, desde el momento en que

no se alcanza un acuerdo durante el periodo de consultas dentro de la empresa hasta que se somete la solución de la discrepancia ante la CCNCC, es descrito en el citado artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

En el Reglamento de la Comisión se dispone que están legitimados para solicitar la actuación de la Comisión para la solución de las discrepancias por falta de acuerdo en los procedimientos de inaplicación de condiciones de trabajo previstas en un convenio colectivo, las empresas y los representantes legales de los trabajadores, y que en los supuestos de ausencia de representación de los trabajadores en la empresa, estos podrán atribuir su representación a una Comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

2.3. Composición

El Pleno de la CCNCC está integrado por el Presidente y por seis representantes de la Administración General del Estado, seis de las organizaciones sindicales más representativas y seis de las organizaciones empresariales más representativas. Por cada grupo de representación se designa igual número de vocales suplentes para sustituir a los vocales titulares en los supuestos de vacante, enfermedad o ausencia. Como Secretario de la Comisión actúa un funcionario adscrito a sus servicios administrativos.

El Presidente actual es D. Javier Gómez-Hortigüela Amillo. Fue designado por la Ministra de Empleo y Seguridad Social (BOE de 10/08/2015) entre profesionales de reconocido prestigio en el campo de las relaciones laborales, previa consulta con las asociaciones empresariales y sindicales más representativas, como exige el artículo 4 del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos.

La Comisión Permanente está integrada por el Presidente de la Comisión y por dos vocales de cada uno de los tres grupos de representación que la constituyen, así como por su Secretario. La designación de los miembros de la Comisión Permanente corresponde al Pleno, a propuesta vinculante de cada uno de los grupos de representación.

2.3.1. Composición del Pleno a 31 de diciembre de 2017

PRESIDENTE: D. Javier Gómez-Hortigüela Amillo

SECRETARIA: Dña. Paloma Peláez Rodríguez

VOCALES:

Representantes de la Administración General del Estado

Titulares	Suplentes
D. Pablo Hernández-Lahoz Ortiz	Dña. Raquel Peña Trigo
D. Javier Thibault Aranda	Dña. Consolación Rodríguez Alba
D. Gabriel Álvarez del Egido	D. Juan Luis Gimeno Chocarro
D. Rafael Martínez de la Gándara	Dña. Irene Marín Luengo
Dña. Blanca Fernández Barjau	D. José Antonio Bretones Cordero
Dña. Nagore Gorbea Barredo	Dña. Luz María Blanco Temprano

Representantes de las organizaciones sindicales

Titulares	Suplentes
<u>CC.OO.</u>	<u>CC.OO.</u>
D. Miguel Sánchez Díaz	Dña. Ana M. ^a Oller Alarcón
Dña. Eva Silván Delgado	Dña. Esmeralda Sanz Berzal
<u>UGT</u>	<u>UGT</u>
D. Gonzalo Pino Bustos	Dña. Susana Bravo Santamaría
Dña. Elena Gutiérrez Quintana	Dña. Isabel Araque Lucena
<u>ELA-STV</u>	<u>ELA-STV</u>
D. Pello Igeregi Santamaría	D. Mitkel Lakunza Vicario
<u>C.I.G.</u>	<u>C.I.G.</u>
D. Francisco Xavier González Sio	D. Luís Burgos Díaz

Representantes de las organizaciones empresariales

Titulares	Suplentes
<u>CEOE</u>	<u>CEOE</u>
D. Luis Méndez López	D. Miguel Canales Gutiérrez
D. Jordi García Viña	D. Manuel Lago Andrés
Dña. Ana Isabel Herráez Plaza	Dña. Nelly González Arrechea
D. Diego Carril Rodríguez-Casanova	D. José Luís Vicente Blázquez
D. Pedro Fernández Alén	<u>CEPYME</u>
<u>CEPYME</u>	Dña. Teresa Díaz de Terán López
D. José Manuel Ayesa Villar	D. José Ignacio Torres Marco

2.3.2. Composición de la Comisión Permanente a 31 de diciembre de 2017

PRESIDENTE: D. Javier Gómez-Hortigüela Amillo

SECRETARIA: Dña. Paloma Peláez Rodríguez

VOCALES:

Representantes de la Administración General del Estado

Titulares	Suplentes
D. Javier Thibault Aranda	Dña. Nagore Gorbea Barredo
D. Rafael Martínez de la Gándara	Dña. Irene Marín Luengo

Representantes de las organizaciones sindicales

Titulares	Suplentes
<u>CC.OO.</u> D. Miguel Sánchez Díaz	<u>CC.OO.</u> Dña. Eva Silván Delgado
<u>UGT</u> Dña. Susana Bravo Santamaría	<u>UGT</u> Dña. Elena Gutiérrez Quintana

Representantes de las organizaciones empresariales

Titulares	Suplentes
<u>CEOE y CEPYME</u> D. Jordi García Viña Dña. Ana Isabel Herráez Plaza	<u>CEOE y CEPYME</u> D. José Ignacio Torres Marco Dña. Teresa Díaz de Terán López

2.4. Funcionamiento

La CCNCC, de acuerdo con su actual Reglamento, puede funcionar en Pleno (seis vocales por cada grupo de representación, el Presidente y el Secretario) y en Comisión Permanente (dos vocales por cada representación, el Presidente y el Secretario). De manera ordinaria la Comisión funciona en Comisión Permanente,

con vistas a dotar a su actuación de mayor agilidad, si bien la Comisión Permanente puede reservar al Pleno la aprobación de determinados dictámenes, informes y decisiones.

Para la validez de las deliberaciones y acuerdos de la Comisión, en Pleno o en Comisión Permanente, se requiere la presencia del Presidente o de quien le sustituya, de la mitad, al menos, de sus miembros y del Secretario o de quien le sustituya.

Los acuerdos se adoptan, preferentemente, por consenso entre el Presidente y los representantes de la Administración General del Estado y de los interlocutores sociales. De no ser ello posible, los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los supuestos en los que sea necesaria la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Permanente o, en su caso, del Pleno. Concretamente, será necesaria la mayoría absoluta de los miembros, en primer lugar, para la emisión de informes en los procedimientos de extensión de un convenio colectivo, conforme a lo previsto en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos; y, en segundo lugar, para la adopción de decisiones en los procedimientos de inaplicación de condiciones de trabajo, así como en lo referido a designación de árbitro en este último procedimiento.

Los miembros que discrepen del dictamen, informe o decisión que se apruebe por acuerdo mayoritario pueden formular voto particular por escrito, en el plazo de un día, que, como tal, se incorporará al texto del dictamen, informe o decisión.

3. ACTIVIDADES

3.1. Reuniones de la CCNCC

3.1.1. Reuniones del Pleno de la Comisión

En el año 2017 se celebraron cuatro reuniones del Pleno de la Comisión. Cada una de ellas fue convocada en tiempo y forma, con expresión del orden del día establecido y con la documentación precisa, levantándose las correspondientes actas de lo tratado. Las fechas de las reuniones del Pleno fueron las siguientes:

Pleno 171 30 de mayo de 2017

- Pleno 172 6 de julio de 2017
 Pleno 173 28 de septiembre de 2017
 Pleno 174 11 de diciembre de 2017

En el cuadro siguiente puede verse el número de Plenos convocados desde el año 2006.

Número de reuniones del Pleno de la CCNCC

Años	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Nº de Plenos	4	5	4	4	1	2	7	11	2	3	4	4

En las reuniones del Pleno de la Comisión celebradas en el año 2017 se trataron los siguientes asuntos:

Reunión del Pleno nº 171 (30 de mayo de 2017)

- Informe del Presidente de la Comisión. Respecto de las funciones consultivas de la CCNCC, se informó que la utilización de los nuevos criterios y requisitos aprobados a finales de 2016 para la tramitación de los expedientes de consultas dio como resultado el incremento de la calidad en las consultas que se reciben, así como la disminución de las consultas no admitidas por no ser competencia de la Comisión. Acerca de las funciones decisorias, se recordó que la decisión sobre inaplicación de condiciones de trabajo del expediente nº 4/2016 fue impugnada ante la Audiencia Nacional. La sentencia dictada al respecto confirma la decisión de la Comisión, si bien fundamentándose en motivos distintos a los considerados en la decisión impugnada.
- Aprobación de una jornada con el título “El principio de igualdad en la negociación colectiva”, para dar a conocer el estudio llevado a cabo, a instancia de la CCNCC, por el equipo investigador dirigido por la profesora Carmen Sánchez Trigueros.
- Aprobación de la Memoria de actividades de la CCNCC de 2016, que incorpora las aportaciones realizadas por los grupos representados en la Comisión.

Reunión del Pleno nº 172 (6 de julio de 2017)

- Informe del Presidente. Entre otras cuestiones se informó que la resolución de las discrepancias sobre la inaplicación de sendos convenios colectivos en los dos expedientes de inaplicación tramitados en la CCNCC en 2017 se resolverían a través de la designación de árbitros, conforme al pronunciamiento de los miembros de la Comisión Permanente.
- Cumplimiento de las previsiones del artículo 5.2 del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, para la sustitución del Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad. Se aprueba por unanimidad la designación de D. Pablo Hernández-Lahoz Ortiz como sustituto del Presidente de la CCNCC.

Reunión del Pleno nº 173 (28 de septiembre de 2017)

- Informe del Presidente. Entre otras cuestiones se expuso que habría que considerar la función de Observatorio de la negociación colectiva como prioridad de la CCNCC para los próximos años, a la vista de la evolución de las otras dos funciones de la Comisión.
- Aprobación de la XXX Jornada anual de la CCNCC, abordándose en ella el tema *El futuro del trabajo: retos para la negociación colectiva*.
- Aprobación de la publicación del Mapa de la Negociación colectiva en la página de la CCNCC.

Reunión del Pleno nº 174 (11 de diciembre de 2017)

- Informe del Presidente de la Comisión. Entre otras cuestiones se informó de la puesta en marcha del Mapa de la negociación colectiva en octubre de 2017.
- Aprobación de los estudios anuales propuestos por la CCNCC al Programa de Estudios 2018 del MEYSS. Concretamente, se trata de la realización de los estudios *La negociación colectiva en el Sector del metal y Nuevos escenarios y nuevos contenidos de la negociación colectiva*.

3.1.2. Reuniones de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente de la CCNCC, de acuerdo con su reglamento, se reunió en el año 2017 en doce ocasiones, en las que se trataron, entre otros, los siguientes

asuntos:

Reunión nº 37 (19 de enero de 2017)

- Informe del Presidente de la Comisión.
- Tratamiento del expediente de inaplicación nº 04/2016, desestimándose la solicitud de inaplicación.
- Expedientes de consultas.

Reunión nº 38 (28 de febrero de 2017)

- Informe del Presidente de la Comisión.
- Mapa de la negociación colectiva.
- Expedientes de consultas.

Reunión nº 39 (19 de abril de 2017)

- Informe del Presidente, en el que se anuncia la aprobación de los cuatro estudios propuestos por la CCNCC en el Programa de estudios del Ministerio de Empleo y Seguridad Social de 2017.
- Aprobación de las bases del concurso para los estudios *La negociación colectiva en el sector público* y *La negociación colectiva en Europa*.
- Elección de temas para la Jornada anual de estudio de la CCNCC y foros de debate.
- Expedientes de consultas.

Reunión nº 40 (30 de mayo de 2017)

- Informe del Presidente. Se comunica que el 29 de mayo tuvo entrada en la CCNCC una solicitud de inaplicación de varias empresas pertenecientes a un grupo de empresas (Expediente 1/2017).
- Aprobación de la Memoria anual de la CCNCC de 2016, previa a su aprobación en el Pleno.
- Mapa de la negociación colectiva. Estado de situación. Se decide por unanimidad que el Mapa aparezca en la página web de la CCNCC.
- Expedientes de consultas.

Reunión nº 41 (6 de junio de 2017)

- Informe del Presidente. Se comunica que se resolverá el expediente 1/2017 a través de árbitro al existir la mayoría exigida para ello en el seno de la Comisión.
- Valoración de estudios presentados al concurso convocado por la CCNCC. Se seleccionan por mayoría los equipos dirigidos por D. Jesús Cruz Villalón y por D. Juan García Blasco para los estudios *La negociación colectiva en Europa* y *La negociación colectiva en el sector público*, respectivamente.

Reunión nº 42 (8 de junio de 2017)

- Designación de árbitro en el Expediente de Inaplicación nº 01/2017. La responsabilidad recae sobre D. Rodrigo Martín Jiménez.
- Jornada anual de estudio de la CCNCC. Se acuerdan los títulos de las ponencias de la XXX Jornada anual de estudio de la CCNCC, todas ellas en torno al tema central *El futuro del trabajo: retos para la negociación colectiva*.

Reunión nº 43 (4 de julio de 2017)

- XXX Jornada anual de estudio de la CCNCC. Se acuerdan los ponentes:
 - * Primera ponencia. “Legislación y Negociación colectiva. Situación actual y desafíos ante el futuro”: Dña. Gemma Fabregart Monfort, profesora titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Valencia.
 - * Segunda ponencia. “El papel de la negociación colectiva. Contenidos a afrontar, aparición de nuevas actividades y nuevas formas de trabajo”: D. Miguel Rodríguez Piñero Royo, catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Sevilla.
 - * Tercera ponencia. “Incidencia de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones en la negociación colectiva”: D. Salvador del Rey Guanter, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social ESADE.
- Expedientes de consultas.

Reunión nº 44 (6 de julio de 2017)

- Designación de árbitro en el expediente de inaplicación 2/2017. Recae esta responsabilidad en Dña. María José Abellá Mestanza.
- Jornada anual de estudio de la CCNCC. Se acuerda su celebración el 26 de octubre de 2017.

Reunión nº 45 (28 de septiembre de 2017)

- Informe del presidente. Entre otros asuntos informa de la sentencia del TS en resolución de recurso de casación, interpuesto en su día por la CCNCC contra sentencia del TSJ de Madrid de 18/05/2015, que resolvía a su vez recurso de suplicación contra sentencia del Juzgado de lo Social nº 14 de Madrid, en relación con la solicitud de inaplicación que se tramitó en esta Comisión (expediente 21/2013). La CCNCC declaró la inadmisión de la solicitud por extemporánea en su presentación desde la finalización del periodo de consultas previo. El TS dictó sentencia desestimando el recurso de casación (por falta de sentencia de contraste) y declaró la firmeza de la Sentencia del TSJ de Madrid que instaba a la CCNCC a entrar a conocer en el fondo del asunto del expediente.
- Mapa de la Negociación Colectiva. Situación.
- Expedientes de consultas.
- Estudio sobre vigencia y decaimiento de convenios colectivos sectoriales.

Reunión nº 46 (19 de octubre de 2017)

- Informe del presidente.
- Expedientes de consultas.
- Mapa de la Negociación Colectiva. La Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del MEYSS comunica que publicará el Mapa de la Negociación Colectiva el 26 de octubre, coincidiendo con la celebración de la XXX Jornada de la CCNCC.
- Estudios anuales.

Reunión nº 47 (28 de noviembre de 2017)

- Informe del presidente.
- Estudios anuales de la CCNCC para el ejercicio 2018. Las distintas representaciones presentes en la Comisión proponen estudios para incluir en el Programa de estudios del MEYSS de 2018.
- Guía de la Negociación Colectiva. Aprobación de la edición de 2018. Mejora y ampliación de las siguientes ediciones.
- Observatorio de la Negociación Colectiva. Potenciación.
- Estudio sobre vigencia y ultraactividad de convenios colectivos.
- Expedientes de consultas.

Reunión nº 48 (11 de diciembre de 2017)

- Informe del Presidente.
- Selección de estudios para el Programa de Estudios 2018 del MEYSS. Se acuerda por unanimidad de la Comisión Permanente proponer al MEYSS la realización de los siguientes dos estudios para el año 2018:

La Negociación colectiva en el Sector del metal.

Nuevos escenarios y nuevos contenidos de la negociación colectiva.

- Observatorio de la Negociación Colectiva. Potenciación. Se valoran una serie de propuestas y acciones de mejora de la función de Observatorio de la negociación colectiva de la CCNCC.

3.2. Funciones decisorias de la CCNCC en 2017

En el año 2017, se han presentado ante la CCNCC dos solicitudes de inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo:

1. Solicitud fechada el 26 de mayo de 2017, correspondiente al Expediente 1/2017, para la inaplicación de condiciones de trabajo consistente en la reducción de todos los conceptos retributivos que figuraban en el convenio colectivo de aplicación a un conjunto de empresas pertenecientes a un grupo empresarial. La solicitud se justificaba en la existencia de causas económicas y productivas. Tras la designación de árbitro, en la Comisión Permanente del día 8 de junio del 2017, la representación de las sociedades afectadas presentó escrito de desistimiento ante la CCNCC el 7 de julio de 2017.

2. Solicitud de fecha 22 de junio de 2017, correspondiente al Expediente 2/2017, para la inaplicación de las condiciones de trabajo establecidas en el convenio colectivo de la empresa solicitante en materia de jornada de trabajo, sistema de remuneración y cuantía salarial. La sociedad alegó causas económicas y productivas para justificar la inaplicación. Tras la designación de árbitro en la Comisión Permanente del día 6 de julio de 2017, el laudo arbitral emitido el 26 de julio de 2017 declaró que no procedía la inaplicación.

3.3. Funciones consultivas de la CCNCC en 2017

3.3.1. Dictámenes

3.3.1.1. Resolución de consultas

En este apartado se examina cuál ha sido la dinámica de examen y resolución de las consultas en las Comisiones Permanentes celebradas en 2017. La Comisión aprobó un total de 67 informes, 46 de ellos por unanimidad y 21 por mayoría, relacionados con consultas sobre el ámbito funcional de los convenios para la determinación del convenio colectivo aplicable a las empresas sobre las que se presentan las consultas.

CONSULTAS SOBRE EL ÁMBITO FUNCIONAL DE LOS CONVENIOS TRATADAS EN LA CCNCC EN 2017					
Comisión Permanente	Total	Resueltas		No resueltas (*)	Porcentaje de unanimidad en las consultas resueltas
		Unanimidad	Mayoría		
C.P. nº 37 (19-01-2017)	3	3	0	0	100,0
C.P. nº 38 (28-02-2017)	19	10	6	3	62,5
C.P. nº 39 (19-04-2017)	24	17	2	5	89,5
C.P. nº 40 (30-05-2017)	9	3	4	2	42,9
C.P. nº 41 (06-06-2017)	0				-
C.P. nº 42 (08-06-2017)	0				-
C.P. nº 43 (04-07-2017)	8	4	3	1	57,1
C.P. nº 44 (06-07-2017)	0				-
C.P. nº 45 (28-09-2017)	9	2	0	7	100,0
C.P. nº 46 (19-10-2017)	7	2	5	0	28,6
C.P. nº 47 (28-11-2017)	8	5	1	2	83,3
C.P. nº 48 (11-12-2017)	0				-
Total	87	46	21	20	68,7

(*) Se estudian en la Comisión Permanente, pero no se resuelven (normalmente para requerir mayor información).

En el Anexo I de esta Memoria se relacionan por orden de entrada en esta Comisión los expedientes de consultas resueltos en el año 2017, con un resumen de los informes aprobados en cada caso.

3.3.1.2. Movimiento de entrada y salida de consultas y otras actuaciones

En el ejercicio 2017 tuvieron entrada en la CCNCC consultas que por sus características se pueden dividir en:

- i. Consultas que cumplen todos los requerimientos para ser tratadas en Comisión Permanente (o Pleno).

De este tipo de consultas se abrieron 51 expedientes. De ellas, al término de 2017 estaban pendientes de resolver 8, por encontrarse en fase de estudio o a la espera de recibirse información de la consultante o, en su caso, de la

Comisión Paritaria.

ii. Otras actuaciones.

Además de la tramitación de las consultas anteriores, los Servicios técnicos reciben, a través del correo electrónico y por vía telefónica, distintas solicitudes de información relacionadas con la localización del texto de un convenio colectivo, unas tablas salariales, la fecha de la denuncia de un convenio y, especialmente, con la localización de los códigos de los convenios colectivos. Estas últimas demandas de información se han elevado notablemente a partir del Real Decreto 708/2015, de 24 de julio, por el que se modifican diversos reglamentos generales en el ámbito de la Seguridad Social para la aplicación y desarrollo de la Ley 34/2014, de 26 de diciembre, de medidas en materia de liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social, y de otras disposiciones legales. En este Real Decreto se estableció la obligatoriedad de comunicación del código de convenio colectivo aplicable a las empresas y a sus trabajadores en caso de solicitud de inscripción o variación de datos del empresario o en los supuestos de alta o variación de datos del trabajador.

3.3.2. Extensiones de convenios colectivos

En el año 2017, la CCNCC no ha tenido que realizar informe alguno de extensión de un convenio colectivo. Este procedimiento ha tenido una aplicación limitada en el ámbito de actuación de esta Comisión desde 2012. Concretamente, desde esa fecha se han tramitado tres expedientes de extensión.

En el Anexo II de esta Memoria se hace referencia a todos los expedientes de extensión informados por esta Comisión durante el período 1986 a 2017, agrupados por actividades.

3.4. Observatorio de la negociación colectiva

3.4.1. Mapa de la negociación colectiva

Dentro de las labores de Observatorio de la negociación colectiva, en este año 2017 cabe reseñar muy especialmente la presentación del Mapa de la negociación colectiva el 26 de octubre. El Mapa está disponible en el sitio web de la Comisión http://www.empleo.gob.es/es/sec_trabajo/ccncc/J_MNC/index.htm .

Los Servicios técnicos de la CCNCC desarrollaron un minucioso estudio de confrontación de los ámbitos funcionales reflejados en los textos de los convenios

colectivos y de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE) declarados en REGCON por las comisiones negociadoras en el momento de inscribir el convenio. Este estudio detectó, entre otros aspectos, que un número muy importante de convenios sectoriales registraban en REGCON un solo código de la CNAE, cuando su ámbito de aplicación incluía *a priori* mayor número de códigos de la CNAE, o que varios convenios del mismo sector, cuyo ámbito funcional es común a todos ellos, no comunicaban los mismos códigos de la CNAE en REGCON.

Este trabajo ha permitido publicar un Mapa de la negociación colectiva, que está permanentemente actualizado y que ofrece información sobre los convenios que afectan a cada sector económico y sobre los sectores en los que pudiera haber un vacío convencional. Igualmente, facilita la búsqueda de los posibles convenios de aplicación a empresas y trabajadores en función de la actividad empresarial.

3.4.2. Jornada anual de estudio sobre negociación colectiva

La CCNCC organiza con carácter anual una jornada sobre alguna materia relacionada con la negociación colectiva, cuyo contenido se aprueba anualmente en un Pleno de la Comisión. El 26 de octubre de 2017 se celebró la XXX Jornada de estudio de la negociación colectiva, en el salón de actos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Esta jornada se desarrolló con el siguiente programa:

EL FUTURO DEL TRABAJO: RETOS PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

- 9:00 Acreditación y entrega de documentación.
- 9:15 Inauguración de la Jornada.
D. Juan Pablo Riesgo Figuerola-Ferretti. Secretario de Estado de Empleo.
D. Javier Gómez-Hortigüela Amillo. Presidente de la CCNCC.
- 9:30 Mesa redonda y coloquio. El Futuro del Trabajo. Retos para la Negociación Colectiva.
Intervienen:
• D. Gonzalo Pino Bustos. Secretario de Política Sindical de la Comisión Ejecutiva Confederada de UGT.
• Dña. Mercedes González Calvo. Secretaria Confederada de Acción Sindical de CCOO.
• Dña. Teresa Díaz de Terán López. Directora del Departamento Socio Laboral de CEPYME.
• D. Jordi García Viña. Director de Relaciones Laborales de CEOE.
Modera: D. Javier Thibault Aranda. Director General de Empleo.
- 10:45 Pausa-café.
- 11:15 Ponencias y coloquio.
Primera Ponencia:
“Legislación y negociación colectiva. Situación actual y desafíos ante el futuro”. Dña. Gemma Fabregat Monfort. Profesora titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Valencia.
Coloquio.
Segunda Ponencia:

“El papel de la negociación colectiva. Contenidos a afrontar, aparición de nuevas actividades y nuevas formas de trabajo”. D. Miguel Rodríguez-Piñero Royo. Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Sevilla.

Coloquio.

Tercera Ponencia:

“Incidencia de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en la negociación colectiva”. D. Salvador del Rey Guanter. Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social ESADE.

Coloquio.

Modera: D. Javier Gómez-Hortigüela Amillo. Presidente de la CCNCC.

14:15 Clausura.

3.4.3. Jornada técnica informativa sobre el principio de igualdad en la negociación colectiva

El 5 de junio de 2017, la CCNCC celebró una Jornada técnica sobre el principio de igualdad en la negociación colectiva en el salón de actos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. El objetivo de esta jornada fue presentar y difundir el estudio *El principio de igualdad en la negociación colectiva*, realizado por un equipo investigador dirigido por la profesora Carmen Sánchez Trigueros, así como analizar las experiencias de los interlocutores sociales en esta materia. Este estudio se incluyó en el programa de estudios del Ministerio de Empleo y Seguridad Social a propuesta de la CCNCC.

El programa de esta Jornada fue el siguiente:

PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

09:30 Acreditación y entrega de documentación

09:45 Inauguración.

D. Javier Gómez-Hortigüela Amillo, Presidente de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos.

10:00 El Principio de Igualdad en la Negociación Colectiva

Presentación del estudio llevado a cabo por el equipo de Dña. Carmen Sánchez Trigueros, profesora titular (acreditada Catedrática) de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social de la Universidad de Murcia.

Intervienen:

- Dña. Carmen Sánchez Trigueros.
- Pilar Charro Baena (Profesora titular -acreditada catedrática- Universidad Rey Juan Carlos).
- Alejandra Selma Penalva (Profesora titular de la Universidad de Murcia).
- Djamil Kahale Carrillo (Profesor titular de la UDIMA)
- Ángel Arias Domínguez (Profesor titular – acreditado catedrático- Universidad de Extremadura).

Coloquio.

- 12:00 Pausa Café.
- 12:30 Mesa Debate. Análisis práctico del Principio de Igualdad en la Negociación Colectiva.
Intervención de los agentes sociales.
- D. Jordi García Viña. Director de Relaciones laborales de CEOE.
 - Dña. Isabel Rodero Fernández. Secretaria de política sindical de la Federación de industria de CCOO.
 - Dña. Cristina Antoñanzas Peñalva. Vicesecretaria General de la Comisión ejecutiva confederal de UGT.
 - Dña. Beatriz Fernández-Tubau Rodes. Vicepresidenta de FEPYME-CAT.
- Moderador D. Xavier Thibault Aranda. Director General de Empleo del MEYSS.
Coloquio.
- 13:45 Clausura.

3.4.4. Estudios sobre negociación colectiva

Estudios plurianuales finalizados en 2017

Evolución de los contenidos económicos de la negociación colectiva en España (2007-2015), dirigido por el profesor José María Goerlich Peset, catedrático del Departamento de Derecho del Trabajo y Seguridad Social de la Universidad de Valencia.

Estudios plurianuales para los años 2017 y 2018

En el Programa de Estudios 2017 del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, fueron aprobados los siguientes estudios:

- *La negociación colectiva en Europa*, dirigido por el profesor Jesús Cruz Villalón, catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Sevilla.
- *La negociación colectiva en el Sector Público*, dirigido por el profesor Juan García Blasco, catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Zaragoza.

Estudios realizados en el año 2017 por los Servicios técnicos de la CCNCC.

- Estudio sobre *Denuncia y ultraactividad de los convenios colectivos*.

Los servicios técnicos de la Comisión analizan desde el año 2013 las cláusulas de denuncia y ultraactividad de los convenios que se registran. Este estudio se actualiza periódicamente y puede descargarse en la página web de la CCNCC http://www.empleo.gob.es/es/sec_trabajo/ccncc/B_Actuaciones/Estudios/Análisis_Reforma_Laboral.html.

- Estudio sobre *vigencia y decaimiento de convenios colectivos sectoriales*.

Se trata de un estudio que al finalizar 2017 no está concluido. Su objetivo es tener una visión global sobre la cobertura de los convenios colectivos por sectores de actividad, así como por ámbito geográfico. El estudio incluye convenios anteriores a octubre de 2010, momento a partir del cual se dispone de datos actualizados sobre negociación colectiva en REGCON.

3.4.5. Guía de la Negociación Colectiva 2017

Al inicio de 2017 quedaron concluidos los trabajos para la elaboración de la *Guía de la Negociación Colectiva 2017*, cuyo ponente es el profesor Tomás Sala Franco, catedrático emérito de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Valencia. Esta Guía ha sido publicada en papel y en formato electrónico.

Igualmente, al finalizar 2017, se han concluido los trabajos para la *Guía de la Negociación Colectiva 2018*, cuyo ponente es también el profesor Tomás Sala Franco.

3.4.6. Boletín del Observatorio de la Negociación Colectiva

En 2017 se publicaron en formato electrónico cuatro números del Boletín, los números 57 a 60. Los Boletines cuentan habitualmente con una sección relacionada con las actividades de la CCNCC (Mapa, jornadas, dictámenes, estudios y publicaciones) y con otra sección donde se analizan los indicadores de coyuntura laboral, singularmente los datos sobre convenios colectivos que se obtienen de la Estadística de los convenios colectivos. Además, todos los Boletines se acompañan de una selección de indicadores económicos y laborales, con especial presencia de indicadores sobre negociación colectiva.

En cuanto al resto de los contenidos, en los Boletines de 2017 se han abordado las siguientes cuestiones:

- Convenios de colaboración sobre información relativa a la negociación colectiva, suscritos entre el MEYSS y los distintos interlocutores sociales.
- Convenios sectoriales publicados en 2017, con especial referencia al convenio estatal del sector de contact center.
- Derecho a la desconexión en la negociación colectiva. Sentencia del Tribunal Supremo de 29/06/2017 sobre la inaplicación del convenio colectivo en la empresa Altadis, S.A.
- Sentencia del Tribunal Supremo de 23/02/2017 sobre el principio de

correspondencia en las empresas multicentros.

- Sentencia del Tribunal Supremo de 02/12/2016 sobre legitimación para la denuncia de convenio colectivo.

3.5. Asuntos transversales

3.5.1. Página web

En el transcurso del año 2017 los servicios técnicos de la CCNCC han llevado a cabo un trabajo de actualización del sitio web de la CCNCC (http://www.empleo.gob.es/es/sec_trabajo/ccncc/index.htm), incluyendo nuevos estudios y contenidos de actualidad y eliminando aquellos aspectos que han perdido vigencia o relevancia.

3.5.2. Otras actividades

En 2017 se han realizado las labores de planificación, desarrollo y evaluación, necesarias para el cumplimiento de las funciones consultivas, decisorias y de Observatorio de la negociación colectiva que tiene encomendadas la CCNCC.

Cabe destacar los trabajos finales para la puesta en marcha del Mapa de la Negociación Colectiva, entre otros, la participación de los Servicios técnicos en jornadas organizadas en distintas Comunidades Autónomas para la difusión del Mapa de la negociación colectiva y el trabajo de comunicación, gestión y control de las actualizaciones de los códigos de la CNAE en REGCON que realizan las comisiones negociadoras de los convenios.

3.5.3. Personal de la Comisión

Al término del año 2017, la plantilla de personal de la Comisión era la siguiente:

Vocal-Asesor, nivel 30.

Coordinadora, nivel 29.

Jefe de área, nivel 28.

Jefe de servicio, nivel 26.

Jefe de negociado, nivel 18.

Ordenanza.

Además figuraban en la relación de puestos de trabajo de la Comisión tres puestos vacantes:

Jefe de área, nivel 28.

Analista programador, nivel 18.

Jefe de negociado, nivel 18.

ANEXO I. FUNCIONES CONSULTIVAS DE LA CCNCC EN 2017

Consultas que han tenido salida en el año 2017:

Consulta 09/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Badajoz dedicada a la elaboración de grasas y transformación de otros productos del cerdo ibérico, a través de dos líneas de producción; una línea consiste en elaborar manteca de cerdo ibérico y representa el 70% de la facturación total, y la otra línea consiste en la transformación de otros productos del cerdo (como pancetas, tocinos etc.) y representa el 30% de los ingresos de la empresa.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 40, celebrada el 30 de mayo de 2017, se acordó por unanimidad informar que a la empresa consultante le resulta de aplicación el Convenio colectivo para los años 2015-2017 del sector de las Industrias Cárnicas, publicado en el BOE de 11 de febrero de 2016.

Consulta 21/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada al remolque de buques, transporte de mercancías y tripulaciones y balizamiento en el Puerto de Huelva.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 37, celebrada el 19 de enero de 2017, se acordó por unanimidad informar a la empresa que le resulta de aplicación el Acuerdo de 30 de mayo de 2012 de las Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos (BOE de 30 de octubre), sin perjuicio de los derechos ya adquiridos por los trabajadores.

Consulta 26/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa ubicada en Bilbao, dedicada a actividades de carácter científico y técnico para la explotación de fuentes de neutrones.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 38, celebrada el 28 de febrero de 2017, se acordó por unanimidad dictaminar que la actividad descrita por la consultante se encuentra incluida dentro del ámbito funcional del XVIII Convenio colectivo nacional de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos (BOE del 18 de enero de 2017).

Consulta 36/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa que radica en Gijón y presta servicios de consultoría sobre calidad del aire en el interior de los edificios, estudios de validación de áreas de hospitalización y descontaminación de quirófanos y áreas críticas hospitalarias.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 38, celebrada el 28 de febrero de 2017, se acordó por unanimidad informar que a la empresa le resulta de aplicación el Convenio colectivo para Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos, publicado en el BOE de 18 de enero de 2017.

Consulta 47/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Santa Cruz de Tenerife dedicada a la comercialización de productos de hostelería.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 39, celebrada el 19 de abril de 2017, se acordó por unanimidad, y entendiendo que la mayoría de los productos comercializados por la consultante son en su composición de metal o contienen partes de metal, que la actividad de la empresa consultante encuentra cabida en el ámbito funcional del Convenio Colectivo de Comercio del metal de Tenerife (BO Tenerife 11-11-2013), siempre y cuando se estime como predominante la comercialización de productos considerados del metal.

Consulta 51/2016: Convenio colectivo aplicable al trabajador contratado en nuestro país por una sociedad de nacionalidad holandesa, dedicada a la fabricación y comercialización de maquinaria y equipos para la industria.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 37, celebrada el 19 de enero de 2017, se acordó por unanimidad informar que el Convenio colectivo de la Industria Siderometalúrgica de la Región de Murcia (BORM 08/08/2014), que venía aplicando la empresa, es por su ámbito funcional y territorial aplicable al trabajador contratado, si el domicilio de residencia del trabajador, que ha sido considerado como centro de trabajo, se encuentra en dicha Región. No obstante, la finalización de la vigencia del precitado convenio autonómico supone, a día 19 de enero de 2017, que el Convenio colectivo de ámbito estatal de la Industria, la tecnología y los servicios del sector del Metal (BOE de 15 de abril de 2011 y sucesivas modificaciones) sea el de ámbito superior aplicable, hasta que, en su caso, se publique un nuevo convenio colectivo autonómico para el mismo sector.

Consulta 52/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Santa Cruz de Tenerife dedicada a la distribución de productos y servicios de telefonía móvil e informática para autónomos y PYMES.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 39, celebrada el 19 de abril de 2017, se acordó por unanimidad informar que a la empresa consultante le resulta de aplicación el Convenio colectivo del sector del Comercio del Metal de Santa Cruz de Tenerife (BO Tenerife 11-11-2013).

Consulta 53/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa que se dedica a contratar monitores para actividades recreativas y de entretenimiento y otras atracciones, en la provincia de Palencia.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 39, celebrada el 19 de abril de 2017, se acordó por unanimidad informar, a la vista de las respuestas obtenidas de las Comisiones Paritarias consultadas, que la actividad objeto de consulta es susceptible de verse incluida dentro del ámbito funcional del Convenio colectivo 2012-2014 para el Personal de salas de fiestas, baile y discotecas, publicado en el BOE de 18 de mayo de 2012, siempre que el personal contratado por la empresa

realice habitualmente las actividades propias del personal artístico incluido en este ámbito funcional, considerando que es la propia empresa la que decide dar de alta en la Seguridad Social a sus trabajadores dentro del extinguido Régimen de Artistas, que se integra en el Régimen General.

Consulta 54/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Sevilla que se dedica a prestar servicios de telecomunicaciones de acceso a Internet, telefonía fija y móvil y televisión de pago, a clientes finales.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 38, celebrada el 28 de febrero de 2017, se acordó por mayoría informar que a los centros de trabajo de la empresa, situados en la provincia de Sevilla, les resulta de aplicación el Convenio colectivo provincial 2015-2017 para la Industria Siderometalúrgica, publicado en el BOP de 30 de septiembre de 2015.

La representación de las organizaciones empresariales se abstuvo, por entender que la actividad de instalación, incluida en el ámbito funcional del Convenio colectivo para la Industria Siderometalúrgica, se encuentra externalizada mediante la contrata con empresas instaladoras.

Consulta 55/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa que forma parte de un grupo de empresas y que es tenedora de acciones en las sociedades operativas que forman parte del citado grupo, centraliza ciertos costes operativos y actúa, cuando así es necesario, como centro financiador de las filiales.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 39, celebrada el 19 de abril de 2017, se acordó por unanimidad informar que a la empresa consultante le resulta de aplicación el Convenio colectivo del sector de oficinas y despachos, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 7 de noviembre de 2015.

No obstante lo anterior, se acordó señalar que en los supuestos de segregación de actividades que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 44 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre), resultaría de aplicación el convenio colectivo que, en el momento de la transmisión, fuese de aplicación en la empresa; que en el caso de la consultante sería el XVI Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública (BOE de 4 de abril de 2009).

Consulta 56/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa que forma parte de un grupo de empresas y que tiene por objeto social exclusivo el desarrollo de las actividades autorizadas a las agencias de valores como empresas de servicios de inversión en virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores (incluyendo servicios de inversión, servicios auxiliares y actividades accesorias).

En la reunión de la Comisión Permanente nº 39, celebrada el 19 de abril de 2017, se acordó por mayoría informar que a la empresa consultante le resulta de aplicación el Convenio colectivo del sector mercado de valores de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOCM de 7 de julio de 2012.

No obstante lo anterior, se acordó señalar que en los supuestos de segregación de actividades que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 44 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre), resultaría de aplicación el convenio colectivo que, en el momento de la transmisión, fuese de aplicación en la empresa; que en el presente caso sería el XVI Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública (BOE de 4 de abril de 2009).

La representación de las organizaciones sindicales considera que el convenio colectivo de aplicación a la empresa consultante sería el Convenio colectivo del sector de oficinas y despachos, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 7 de noviembre de 2015.

Consulta 57/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa que forma parte de un grupo de empresas y cuya actividad consiste en la gestión de cinco fondos de capital riesgo, así como de otros vehículos de inversión.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 39, celebrada el 19 de abril de 2017, se acordó por unanimidad informar que a la empresa consultante le resulta de aplicación el Convenio colectivo del sector de oficinas y despachos, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 7 de noviembre de 2015.

No obstante lo anterior, se acordó señalar que en los supuestos de segregación de actividades que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 44 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre), resultaría de aplicación el convenio colectivo que, en el momento de la transmisión, fuese de aplicación en la empresa; que en el presente caso sería el XVI Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública (BOE de 4 de abril de 2009).

Consulta 58/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa que forma parte de un grupo de empresas y cuya actividad consiste en el asesoramiento a empresas y grupos financieros en procesos de compraventa de compañías, financiación estructurada, salidas a bolsa, colocaciones privadas de capital, etc.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 39, celebrada el 19 de abril de 2017, se acordó por unanimidad informar que a la empresa consultante le resulta de aplicación el XVI Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios

de mercado y de la opinión pública, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 2009.

Consulta 59/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa que forma parte de un grupo de empresas y cuya actividad consiste en el asesoramiento sobre inversiones a clientes minoristas y profesionales en todos los instrumentos del artículo 2 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores; asesoramiento a empresas sobre estructuras de capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas; y la elaboración de informes de inversiones y análisis financieros u otras formas de recomendación general relativa a las operaciones sobre instrumentos financieros.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 39, celebrada el 19 de abril de 2017, se acordó por unanimidad informar que a la empresa consultante le resulta de aplicación el XVI Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 2009.

Consulta 60/2016: Convenio colectivo aplicable a una fundación ubicada en Pontevedra, dedicada a la impartición de cursos de formación profesional y otras actividades.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 38, celebrada el 28 de febrero de 2017, se acordó por unanimidad no realizar pronunciamiento alguno respecto a la consulta planteada, debido a que ese pronunciamiento implicaría realizar consideraciones que exceden los ámbitos de competencia de la CCNCC, al exigir una definición de la Fundación como entidad pública (o no) y a los trabajadores afectados como personal laboral de la Diputación de Lugo (o no).

Consulta 62/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa de A Coruña que se dedica a ofrecer asesoramiento, realización de estudios y emisión de dictámenes sobre eficiencia y reducción de consumo energético.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 38, celebrada el 28 de febrero de 2017, se acordó por unanimidad informar que a las nuevas contrataciones que ha previsto realizar la empresa, de ingenieros y personal técnico, cuya función será desplazarse al centro de trabajo de la empresa cliente para testar, evaluar y tomar datos de la instalación energética que se pretende auditar, les resulta aplicable el Convenio colectivo estatal de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos (BOE 18/01/2017), convenio que ya se viene aplicando al resto de los trabajadores de la empresa.

Consulta 63/2016: Convenio colectivo aplicable a una fundación que tiene como fin la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica de la sanidad animal en general y todo cuanto se relaciona con ella.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 38, celebrada el 28 de febrero de 2017, se acordó por unanimidad informar que el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOCM de 7 de noviembre de 2015, resulta adecuado a la actividad que desarrolla la Fundación consultante, y resultaría de aplicación a su personal contratado en régimen de relación laboral común, siempre que no se encuentre dentro de las excepciones previstas en el ámbito personal del propio Convenio.

Consulta 65/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Madrid que se dedica a la promoción, coordinación y ejecución de eventos, conferencias, viajes, charlas, coloquios y simposios para empresas y particulares.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 38, celebrada el 28 de febrero de 2017, se acordó por unanimidad informar que el Convenio colectivo del sector de Oficinas y despachos para los años 2013-2017 de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOCM de 7 de noviembre de 2015, que ya viene aplicando la empresa consultante en el momento de formular la consulta, resulta adecuado a la actividad que realiza la empresa.

Consulta 67/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa que se dedica a la provisión de servicios relacionados con la industria informática en el ámbito de la retransmisión por Internet.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 38, celebrada el 28 de febrero de 2017, se acordó por unanimidad informar que la actividad que realiza la empresa consultante tiene cabida dentro de las empresas de servicios de informática a las que se refiere el Convenio Colectivo de Empresas de Consultoría y Estudios de Mercado y de la Opinión Pública, publicado en el BOE de 4 de abril de 2009.

Consulta 68/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa domiciliada en la Comunidad de Madrid, que se dedica a captar clientes para compañías eléctricas, actuando como intermediario comercial entre el cliente final y la comercializadora del servicio.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 38, celebrada el 28 de febrero de 2017, se acordó por mayoría informar que el ámbito funcional del I Acuerdo Marco estatal de Comercio, publicado en el BOE de 20 de febrero de 2012, comprende expresamente la actividad que realiza la empresa consultante, que consiste en ofertar un producto en nombre de terceros.

La representación de las organizaciones sindicales consideró que el convenio que resulta de aplicación es el Convenio colectivo de Oficinas y despachos 2013-2017 de la Comunidad de Madrid (BOCM 07-11-2015), que incluye en su ámbito funcional a todas las oficinas en general.

Consulta 69/2016: Convenio colectivo aplicable a los establecimientos de panaderías con degustación. Se trataba de una consulta planteada por la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 38, celebrada el 28 de febrero de 2017, se acordó por unanimidad enviar a la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social un informe con los criterios utilizados en la CCNCC para determinar el o los convenios aplicables a la actividad empresarial.

Consulta 70/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa ubicada en Alicante, dedicada al comercio electrónico de ropa y complementos.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 38, celebrada el 28 de febrero de 2017, se acordó por mayoría dictaminar que la actividad descrita por la consultante se encuentra incluida dentro del ámbito funcional del XVIII Convenio colectivo nacional de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos (BOE del 18 de enero de 2017).

La representación de las organizaciones empresariales se abstuvo por considerar que se trata de un canal de comercialización.

Consulta 71/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la venta y distribución de componentes industriales ubicada en Valencia.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 38, celebrada el 28 de febrero de 2017, se acordó por unanimidad dictaminar que la actividad descrita por la consultante encuentra acomodo dentro del ámbito funcional del Convenio colectivo del comercio del metal de la provincia de Valencia (BOPV 02-03-2017).

Consulta 72/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada al asesoramiento y consultoría de empresas del sector alimentario ubicada en Zaragoza.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 38, celebrada el 28 de febrero de 2017, se acordó por mayoría dictaminar que la actividad descrita por la consultante se encuentra incluida dentro del ámbito funcional del XVI Convenio colectivo Estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública (BOE 04-04-2009).

La representación de CCOO considera que resulta de aplicación el Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos (BOE de 18-01-2017).

Consulta 73/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Madrid, que desarrolla exclusivamente una actividad de intermediación en la compraventa y alquiler de inmuebles ajenos.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 38, celebrada el 28 de febrero de 2017, se acordó por mayoría informar que la actividad realizada por la empresa está incluida dentro del ámbito funcional del Convenio colectivo estatal de empresas de Gestión y Mediación Inmobiliaria, publicado en el BOE de 2 de enero de 2017, y por consiguiente este convenio le resulta de aplicación, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los trabajadores de la empresa en cuanto a las condiciones de trabajo que se están aplicando hasta la fecha.

La representación de las organizaciones sindicales consideró que el convenio colectivo de aplicación es el Convenio colectivo de la Construcción y obras públicas de la Comunidad de Madrid (BOCM 25/07/2016).

Consulta 74/2016: Convenio colectivo aplicable a una UTE que provee servicios no sanitarios en un hospital de Madrid.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 46, celebrada el 19 de octubre de 2017, se acordó por mayoría la no existencia de convenio que incluya específicamente dentro de su ámbito funcional la actividad concreta del personal TIGA descrita por la consultante. Sin perjuicio de los posibles derechos adquiridos por los trabajadores afectados en cuanto al convenio colectivo que les resulta de aplicación, en base al artículo 24 del Convenio colectivo de Limpieza de edificios y locales de la Comunidad de Madrid.

La parte social consideró que el convenio de aplicación es el Convenio colectivo de establecimientos sanitarios de la Comunidad de Madrid.

Consulta 75/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa que se dedica a la recuperación y tratamiento de materiales férricos y de metales no férricos, que tradicionalmente ha venido aplicando en sus centros de trabajo los convenios de la industria siderometalúrgica, pero se plantea sustituir los convenios aplicados y cambiar al Convenio de Recuperación y reciclado de residuos en todos sus centros.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 39, celebrada el 19 de abril de 2017, se acordó por unanimidad informar que la actividad de recuperación y tratamiento de materiales férricos y de metales no férricos desarrollada por la empresa consultante tiene un adecuado encaje dentro del ámbito funcional de los convenios colectivos de la industria siderometalúrgica que viene aplicando tradicionalmente en sus centros de trabajo.

Consulta 77/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada al empaquetado, reembalaje y remarcaje de productos de alimentación con un único centro de trabajo en la Región de Murcia.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 39, celebrada el 19 de abril de 2017, se comunicó a los vocales que el día 3 de abril de 2017 los Servicios técnicos de esta Comisión tuvieron conocimiento de que existe un procedimiento judicial abierto en el

Juzgado de lo Social nº 7 de Murcia que afecta al convenio colectivo aplicable a la empresa de referencia.

Por ello, y siguiendo con los criterios de esta Comisión, se procedió al archivo de la presente consulta y a informar a la empresa consultante de esta actuación.

Consulta 80/2016: Convenio colectivo aplicable a los despachos de graduados sociales tras el decaimiento del Convenio colectivo de Despachos de Graduados Sociales de Aragón.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 38, celebrada el 28 de febrero de 2017, se acordó por mayoría informar que, ante la no vigencia del Convenio colectivo del sector de despachos de graduados sociales de Aragón y de conformidad con lo establecido en el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores, serían de aplicación los siguientes convenios colectivos:

- En la provincia de Huesca, el Convenio colectivo del sector de oficinas y despachos de la provincia de Huesca, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 13 de octubre de 2016.
- En la provincia de Zaragoza, el Convenio colectivo del sector de oficinas y despachos de la provincia de Zaragoza, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 30 de enero de 2016.
- En la provincia de Teruel, ante la no vigencia del Convenio colectivo del sector de oficinas y despachos de la provincia de Teruel, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 16 de junio de 2016, no se tiene constancia de la existencia de ningún convenio colectivo de sector que pudiera resultar de aplicación.

La representación de las organizaciones empresariales se abstiene ante las manifestaciones de la Asociación Empresarial de Asesores Laborales de Zaragoza de que el Convenio colectivo del sector de despachos de graduados sociales de Aragón está en vigor.

Consulta 82/2016: Consulta planteada por el Juzgado de lo Social nº 3 de Castellón relativa al convenio colectivo aplicable a una Unión Temporal de Empresas (UTE) que tiene por objeto la gestión y explotación de una planta de transferencia de residuos sólidos urbanos y la planta de reciclado y compostaje con vertedero de rechazos. El señalamiento para el acto de juicio está previsto para el 31 de enero.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 37, celebrada el 19 de enero de 2017, se acordó por unanimidad informar que:

- de conformidad con lo establecido en los artículos 84.2 y 86.3 del Estatuto de los Trabajadores, a la mercantil le resulta de aplicación el Convenio colectivo de Trabajo de la propia empresa, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón de la Plana.

- respecto del convenio colectivo de sector que pudiera resultar de aplicación de forma supletoria, la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos no tiene competencias para realizar valoraciones sobre el derecho convencional supletorio que pudiera resultar de aplicación.

Consulta 84/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Santa Cruz de Tenerife, dedicada al comercio minorista de productos relacionados con el deporte, como ropa, calzado, balones, raquetas, etc.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 39, celebrada el 19 de abril de 2017, se acordó por unanimidad informar que a la empresa consultante, por razón de la actividad comercial que realiza y del lugar donde se desarrolla, le resulta de aplicación el Convenio colectivo para el Comercio del Textil, Calzado y Piel de Santa Cruz de Tenerife, publicado en el BO de Tenerife de 25/10/2012, que ha tenido una revisión salarial publicada en el BO de Tenerife de 31 de marzo de 2017.

Consulta 85/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa radicada en Pamplona, que se dedica principalmente a la elaboración de tatuajes y colocación de *piercings*.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 40, celebrada el 30 de mayo de 2017, se acordó por mayoría informar que no hay constancia de ningún convenio colectivo de sector que pueda resultar aplicable a la empresa objeto de consulta.

La representación de las organizaciones sindicales consideró que el convenio de aplicación era el de Peluquerías de la Comunidad Foral de Navarra.

Consulta 86/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa que se dedica principalmente a la venta, alquiler y mantenimiento de audioguías, que sirven de apoyo para visitar museos o centros culturales donde se realizan exposiciones de arte o similares.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 39, celebrada el 19 de abril de 2017, se acordó por unanimidad informar que a la empresa consultante le resulta de aplicación el Convenio colectivo del sector del Comercio del metal de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOCM de 2 de mayo del 2016.

Consulta 89/2016: Convenio colectivo aplicable al “Personal Técnico” de una empresa que se dedica a prestar un servicio de aparcamiento y custodia de vehículos, a través de una “Aplicación móvil” propia. El “Personal Técnico” de la empresa se dedica exclusivamente a la actualización, mantenimiento y programación de la aplicación de software que utilizan los clientes para solicitar el servicio de aparcamiento.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 39, celebrada el 19 de abril de 2017, se acordó por unanimidad informar que al Personal Técnico de la consultante, que presta sus servicios en la oficina que la empresa tiene en la Comunidad de Madrid,

le resultaría de aplicación el Convenio colectivo estatal para el sector de aparcamientos y garajes, publicado en el BOE de 31 de agosto de 2009.

Consulta 90/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Alicante dedicada a la elaboración y venta de platos cocinados, que se venden directamente al cliente en los establecimientos de la empresa, sin posibilidad de consumo en el mismo local y sin reparto a domicilio.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 39, celebrada el 19 de abril de 2017, se acordó por mayoría informar que la actividad que realiza la empresa consultante encuentra acogida dentro del ámbito funcional del Convenio colectivo estatal de Elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio para los años 2016-2018, publicado en el BOE de 20 de diciembre de 2016.

La representación de las organizaciones sindicales consideró, sin embargo, que el convenio de aplicación a la empresa consultante sería el Convenio colectivo del sector de Hostelería de la provincia de Alicante, publicado en el BOP de 04/09/2012.

Consulta 91/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a reparación y fabricación de chasis y carrocerías.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 39, celebrada el 19 de abril de 2017, se acordó por unanimidad que la actividad descrita por la empresa consultante encuentra cabida en el ámbito funcional del Convenio Colectivo de la Industria Siderometalúrgica de Navarra 2015-2017 (BON 17-06-2016).

Consulta 92/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa que presta servicios de salud en el campo de la dietética y la nutrición.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 43, celebrada el 4 de julio de 2017, se acordó por mayoría informar a la empresa que en el momento de emitirse el dictamen no existe convenio de aplicación que recoja la actividad descrita por la consultante en su ámbito geográfico de actuación.

La representación de las organizaciones sindicales se abstiene.

Consulta 01/2017: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la instalación en hoteles de redes de comunicación.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 39, celebrada el 19 de abril de 2017, se acordó por unanimidad informar que la actividad descrita por la consultante encuentra cabida en el ámbito funcional del Convenio colectivo del sector del Metal de Islas Baleares (BOP de IB de 20/02/2014).

Consulta 02/2017: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la actividad de salones recreativos.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 39, celebrada el 19 de abril de 2017, se acordó por unanimidad informar que la actividad empresarial de la consultante, en

tanto que no se negocie un nuevo convenio del sector de la Hostelería en la Comunidad de Madrid, encuentra cabida en el ámbito funcional del V Acuerdo Laboral de ámbito estatal para el sector de hostelería (BOE de 21-05-2015).

Consulta 03/2017: Convenio colectivo aplicable a una empresa que desarrolla las actividades propias de un hotel-restaurante, cafetería y otras actividades relacionadas con la hostelería en la provincia de Gipuzkoa.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 39, celebrada el 19 de abril de 2017, se acordó por unanimidad informar que a la empresa le resulta de aplicación en la actualidad el Convenio colectivo de alojamientos de Gipuzkoa para 2014-2015-2016, publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 24 de octubre de 2014.

Consulta 04/2017: Convenio colectivo aplicable a una empresa que se dedica al desarrollo y comercialización de productos y servicios de comunicaciones e ingeniería, mediante operaciones de comercio y servicios de consultoría que se complementan entre sí y se ofrecen al cliente en numerosas ocasiones de forma conjunta.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 40, celebrada el 30 de mayo de 2017, se acordó por mayoría informar que la actividad que realiza la empresa, considerada en su conjunto, tiene un adecuado encaje dentro del ámbito funcional del Convenio colectivo de empresas de Consultoría, estudios de mercado y de la opinión pública (BOE 04/04/2009), que ya viene aplicando esta empresa en el momento de formular su consulta.

La representación de CCOO se abstiene.

Consulta 05/2017: Consulta sobre el convenio colectivo de buceo profesional y medios hiperbáricos.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 38, celebrada el 28 de febrero de 2017, se acordó por unanimidad informar que, al no verse modificado el ámbito funcional del II Convenio colectivo de buceo profesional de medios hiperbáricos (BOE de 13 de febrero de 2012) por el acuerdo de modificación del II Convenio colectivo de buceo profesional de medios hiperbáricos (BOE de 1 de noviembre de 2016), no procede que esta Comisión se pronuncie sobre la cuestión planteada.

Consulta 07/2017: Convenio colectivo aplicable a una empresa con centros de trabajo en Alicante, Madrid, Zaragoza y Murcia, que se dedica a la reparación y mantenimiento de palés propiedad de una empresa multinacional.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 40, celebrada el 30 de mayo de 2017, se acordó por mayoría informar que la actividad de la empresa que consulta resulta bien encuadrada dentro de los convenios colectivos del sector de la industria de la madera, que ya aplica en el momento de formular esta consulta.

La representación de las organizaciones empresariales se opuso por considerar que entre los convenios de posible aplicación existe concurrencia.

Consulta 08/2017: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Pontevedra que se dedica a la venta de alimentos y bebidas mediante máquinas expendedoras.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 40, celebrada el 30 de mayo de 2017, se acordó por unanimidad informar que a la empresa que consulta le resulta de aplicación el Convenio colectivo del sector de la Alimentación de la provincia de Pontevedra, publicado en el BOP de 5 de mayo de 2017.

Consulta 09/2017: Convenio colectivo aplicable a un gabinete de logopedia situado en la Región de Murcia, dedicado al tratamiento y diagnóstico de problemas relacionados con el lenguaje.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 43, celebrada el 4 de julio de 2017, se acordó por mayoría informar a la empresa que no se tiene constancia de ningún convenio colectivo de sector que pueda resultar aplicable al gabinete de logopedia objeto de consulta.

La representación de UGT se abstiene. La representación de CCOO plantea que el convenio colectivo de aplicación debiera ser el de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y asistencia de la Región de Murcia.

Consulta 10/2017: Consulta planteada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Cádiz relativa al convenio colectivo que resulta de aplicación a una empresa de Cádiz dedicada a la inspección, suministro, reparación y mantenimiento de equipos contra incendios en buques e industrias y de salvamento marítimo.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 39, celebrada el 19 de abril de 2017, se acordó por unanimidad informar que la actividad desarrollada por la empresa queda incluida dentro del Sector del Metal, siendo de aplicación el Convenio colectivo de la pequeña y mediana industria del metal de la provincia de Cádiz, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de 6 de febrero de 2014.

Consulta 11/2017: Convenio colectivo aplicable a las estaciones de servicio de despacho de combustible que cuentan con locales independientes dedicados a la hostelería.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 40, celebrada el 30 de mayo de 2017, se acordó por unanimidad informar que la actividad de hostelería prestada por empresas que gestionan estaciones de servicio, siempre y cuando se haga de forma independiente a la estación de servicio y con personal exclusivo de hostelería, se encontraría incluida en el ámbito funcional del convenio colectivo de hostelería que por razón del territorio resulte de aplicación.

Consulta 12/2017: Convenio colectivo aplicable a una empresa con centros de trabajo en Barcelona, Bizkaia y Madrid, que se dedica a la distribución y

comercialización de productos informáticos y tecnológicos de hardware y software, consultoría informática y desarrollo de software propio y trabajos de I+D.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 43, celebrada el 4 de julio de 2017, se acordó por mayoría informar a la empresa que le corresponde aplicar los siguientes convenios colectivos de sector:

-Centro de Barcelona: Convenio colectivo 2016-2017 del Comercio del metal de la provincia de Barcelona, publicado en el Boletín Oficial de Barcelona el 28/11/2016.

-Centro de Bizkaia: Convenio colectivo para los años 2015-2018 del Comercio general de Bizkaia, publicado en el BOB el 28/09/2016, previo mecanismo de adhesión al mismo.

-Centro de Madrid: Convenio Colectivo para los años 2015-2018 del Comercio del Metal de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOCM 02/05/2016.

La representación de CCOO consideró que serían de aplicación los convenios sectoriales del metal y el I del Convenio colectivo estatal para la Industria, la tecnología y los servicios del Metal (BOE 19 de junio de 2017).

Consulta 13/2017: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Valencia dedicada al envasado y comercialización de cebollas.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 43, celebrada el 4 de julio de 2017, se acordó por unanimidad informar a la empresa que le resulta de aplicación el Convenio colectivo provincial del sector de Almacenistas de alimentación de la provincia de Valencia, publicado en el BOP de 01/07/2015.

Consulta 14/2017: Convenio colectivo aplicable a una empresa que se dedica a la asistencia y servicios sociales a personas con discapacidad en la provincia de Burgos.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 43, celebrada el 4 de julio de 2017, se acordó por unanimidad informar a la empresa que a sus trabajadores que se dedican a la asistencia y servicios sociales les resulta de aplicación el III Convenio colectivo de Ayuda a domicilio de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el BO de Castilla y León de 30 de marzo de 2010.

Consulta: 15/2017: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Valencia que se dedica al diseño y venta *on line* de joyas personalizadas.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 43, celebrada el 4 de julio de 2017, se acordó por unanimidad informar a la empresa que resulta de aplicación el Convenio colectivo de la Industria del metal de la provincia de Valencia, publicado en el BOP de 16 de diciembre de 2015.

Consulta 16/2017: Convenio colectivo aplicable a una empresa con centros de trabajo en A Coruña, Bizkaia, Cantabria, Huelva, Lugo y Principado de Asturias, cuya actividad es el suministro, demolición y montaje de material refractario.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 43, celebrada el 4 de julio de 2017, se acordó por unanimidad informar a la empresa que, por razón de su actividad y del lugar donde se desarrolla la misma, le resultan de aplicación los distintos convenios del sector de la construcción que ya viene aplicando en el momento de presentar esta consulta.

Consulta 17/2017: Consulta planteada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Santander sobre el convenio colectivo que resulta de aplicación al centro de trabajo de Reinosa (Cantabria) que tiene una empresa que acredita su condición de Centro Especial de Empleo.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 40, celebrada el 30 de mayo de 2017, se acordó por mayoría informar que al centro de trabajo que la empresa tiene en Reinosa (Cantabria) le resulta de aplicación el XIV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 9 de octubre de 2012.

La representación de UGT se abstiene.

Consulta 18/2017: Convenio colectivo aplicable a una empresa ubicada en la Comunidad de Madrid, dedicada principalmente a la venta al por menor de artículos de acastillaje y equipamiento mecánico, electrónico y de ornamentación para embarcaciones.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 46, celebrada el 19 de octubre de 2017, se acordó por mayoría informar que la actividad comercial de la empresa, por razón de la naturaleza de los productos que vende principalmente y del lugar donde radica su centro de trabajo, resulta mejor encuadrada dentro del Convenio colectivo 2015-2018 del Comercio del metal de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOCM de 2 de mayo de 2016. Las actividades de mantenimiento y reparación realizadas en su taller tiene acogida dentro del Convenio colectivo 2015-2017 de la Industria, los servicios e instalaciones del metal de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOCM de 2 de enero de 2016, siempre que los trabajadores estén adscritos con exclusividad al taller y realicen trabajos de instalación, mantenimiento o reparación de productos metálicos vendidos no solo por la propia empresa sino por otras empresas.

La representación de la Administración General del Estado se abstiene.

Consulta 19/2017: Convenio colectivo aplicable a una empresa radicada en Castellón, dedicada principalmente al comercio, compraventa e importación de toda clase de productos químicos y materias primas industriales de dicho ramo.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 45, celebrada el 28 de septiembre de 2017, se acordó por unanimidad informar a la empresa que, por razón de la actividad principal que realiza, le resulta de aplicación el Convenio colectivo para los años 2015-2017 del sector del Comercio al por mayor de Productos químicos industriales, de perfumería, droguería y anexos, publicado en el BOE de 06/08/2015, que ya viene aplicando la empresa.

Consulta 20/2017: Convenio colectivo aplicable a una empresa con centro de trabajo en Madrid, dedicada a la venta de software y equipos informáticos fabricados por otras compañías.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 46, celebrada el 19 de octubre de 2017, se acordó mayoría informar que el ámbito funcional más adecuado para la actividad realizada por la empresa es el del Convenio colectivo del Comercio del metal de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOCM de 2 de mayo de 2016.

La representación de las organizaciones empresariales considera que el convenio aplicable a la actividad de la empresa sería el Convenio Colectivo de Comercio Vario de la Comunidad de Madrid (BOCM 14/01/2014).

Consulta: 22/2017: Convenio colectivo aplicable a una empresa situada en Alicante, dedicada al comercio al por menor de toda clase de artículos para animales de compañía, venta de todo tipo de mascotas, y servicios de consulta y clínica veterinaria y adiestramiento de animales.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 46, celebrada el 19 de octubre de 2017, se acordó por mayoría informar que las actividades veterinarias de la empresa que consulta tienen acogida dentro del ámbito funcional del Convenio colectivo sectorial de Centros y Servicios Veterinarios de la provincia de Alicante, publicado en el BOP de 11 de julio de 2016.

La representación de las organizaciones empresariales considera que la actividad tendría mejor acogida en un convenio colectivo de comercio.

Consulta 23/2017: Convenio colectivo aplicable a una empresa con centros de trabajo en Murcia, Granada y Albacete, dedicada a la adquisición, tenencia y explotación de ganado para su cría y comercialización, y, conjuntamente, al cultivo de productos agrícolas principalmente para autoconsumo.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 46, celebrada el 19 de octubre de 2017, se acordó por unanimidad informar que la actividad que desarrolla la empresa tiene acogida dentro del ámbito funcional del Convenio colectivo estatal de Granjas Avícolas y otros animales, publicado en el BOE de 22 de diciembre de 2012.

Consulta 24/2017: Convenio colectivo aplicable a una empresa radicada en Madrid, que se dedica a la comercialización de productos de electricidad y gas para su principal cliente (Iberdrola) mediante un sistema de venta directa.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 46, celebrada el 19 de octubre de 2017, se acordó por mayoría informar que la actividad comercial de la empresa que consulta resulta encuadrada dentro del Convenio colectivo del sector del Comercio Vario de la Comunidad autónoma de Madrid, publicado en el BOCM de 14 de enero de 2014, y del Convenio colectivo de Comercio general de la provincia de Toledo, publicado en el BO de Toledo de 2 de abril de 2016.

La representación de CCOO considera que los convenios colectivos de aplicación serían el de Oficinas y despachos de la Comunidad de Madrid para los años 2013 a 2017 (BOCM 07/11/2015) y el referido Convenio colectivo de Comercio general de la provincia de Toledo.

Consulta 25/2017: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Alicante que se dedica a la fabricación, transformación y comercialización de artículos para marcaje y codificación (bobinas para códigos de barras), de foils (láminas o películas) para sectores de la estampación, y laminado de cartones y pieles.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 47, celebrada el 28 de noviembre de 2017, se acordó por unanimidad que resulta de aplicación el Convenio colectivo estatal 2014-2016 de Artes gráficas, manipulados de papel, manipulados de cartón, editoriales e industrias auxiliares, publicado en el BOE de 15 de julio de 2015. No obstante, se hace constar que en fecha 08/11/2017 se firmó un nuevo Convenio colectivo estatal de Artes gráficas, que fue presentado ante la Autoridad Laboral el 17 de noviembre de 2017 para los trámites de registro y publicación.

Consulta 26/2017: Convenio colectivo aplicable a una asociación dedicada a la mediación intrajudicial en materia penal, civil y familiar para colectivos en situación de riesgo o exclusión social.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 45, celebrada el 28 de septiembre de 2017, se acordó por unanimidad informar a la asociación de que, por razón de la actividad que realiza y el lugar donde se desarrolla, resulta incluida dentro del ámbito funcional del Convenio colectivo 2014-2016 para el sector de la Intervención social de Bizkaia, publicado en el BOB de 13 de mayo de 2015, que ya está aplicando la asociación.

Consulta 27/2017: Convenio colectivo aplicable a los centros de trabajo situados en Madrid de una empresa que se dedica a prestar un servicio de aparcamiento y lavado de vehículos en lugares próximos a la estación de trenes de Atocha y el aeropuerto de Madrid, ofreciendo al cliente que deposita su vehículo un servicio de traslado a las dependencias del aeropuerto o estación de tren en los vehículos, que son conducidos por trabajadores de la empresa.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 46, celebrada el 19 de octubre de 2017, se acordó por unanimidad informar que la actividad de los centros de trabajo de la empresa en la Comunidad Autónoma de Madrid resulta incluida en el ámbito

funcional del VI Convenio colectivo general para el sector de Aparcamientos y Garajes, publicado en el BOE de 17 de mayo de 2017.

Consulta 28/2017: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Castellón dedicada al comercio al por mayor de perfiles de acero, aluminio, mosaico y PVC, para colocar en azulejos de baños y cocinas.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 47, celebrada el 28 de noviembre de 2017, se acordó por unanimidad informar que la actividad comercial de la empresa tiene encaje dentro del ámbito funcional del Convenio colectivo de la Industria de la Construcción de la provincia de Castellón, publicado en el BOP de 28/07/2012, que incluye en su ámbito funcional el comercio mayoritario de materiales de construcción.

Consulta 29/2017: Convenio colectivo aplicable a una empresa situada en la provincia de Málaga, dedicada a la comercialización y distribución de productos como toallitas, manoplas, gorros de ducha y lociones para la piel o el cabello, con sustancias especiales, clasificados como productos sanitarios, que se venden principalmente a hospitales y residencias de personas mayores.

En relación con esta consulta se pone de relieve que ya ha sido llevada en dos ocasiones ante el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, habiendo obtenido la correspondiente respuesta.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 47, celebrada el 28 de noviembre de 2017, se acordó por mayoría, con la oposición de CCOO, entrar a conocer sobre la consulta planteada y dictaminar en los siguientes términos:

- a. Tal y como ya indicó el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales (CARL), en caso de que la actividad principal de la empresa sea la determinada en el CNAE 4645 (comercio al por mayor de productos perfumería y cosmética, incluidos productos de belleza y jabones) resulta de aplicación el Convenio colectivo estatal de Mayoristas e importadores de productos químicos industriales y de droguería, perfumería y anexos, publicado en el BOE de 6 de agosto de 2015.
- b. Por otro lado, y en la línea igualmente indicada por el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, en el supuesto de que la actividad principal de la empresa consista en el desarrollo, producción y comercialización de productos de atención sanitaria dirigidos principalmente a la higiene personal, la misma encuentra acomodo en el ámbito funcional del Convenio colectivo estatal de Perfumería y afines, publicado en el BOE de 19 de enero de 2016.
- c. Por último, teniendo en cuenta la información facilitada relativa a la venta al por mayor de productos de la línea de la empresa consultante destinados al cuidado y a la higiene personal de carácter sanitario, esta CCNCC determina que dicha actividad encuentra encaje específico dentro del ámbito funcional del Convenio

colectivo estatal para los años 2015-2017 de Mayoristas e importadores de productos químicos industriales, publicado en el BOE de 6 de agosto de 2015.

Consulta: 31/2017: Convenio colectivo aplicable a un herbolario situado en Málaga, que se dedica al comercio de plantas y hierbas, alimentos especializados y biológicos, complementos dietéticos y cosmética natural.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 47, celebrada el 28 de noviembre de 2017, se acordó por unanimidad informar que a la empresa consultante le resulta de aplicación el Convenio colectivo estatal del Comercio minorista de droguerías, herboristerías y perfumería, publicado en el BOE 12/08/2017.

Consulta 33/2017: Convenio colectivo aplicable a una asociación establecida en Madrid que tiene como objetivo principal promover la formación en terapias curativas, mediante técnicas de medicina integrativa, que proporcionen un equilibrio holístico entre el bienestar físico y mental de las personas.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 47, celebrada el 28 de noviembre de 2017, se acordó por unanimidad informar que las actividades de formación y de enseñanza no reglada de la asociación consultante tienen acogida dentro del ámbito funcional del VIII Convenio colectivo estatal de Enseñanza y formación no reglada, publicado en el BOE de 3 de julio de 2017.

Consulta 34/2017: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la confección y venta de marcos, principalmente de madera, en un local comercial y un taller situados en la provincia de Ourense.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 47, celebrada el 28 de noviembre de 2017, se acordó por unanimidad informar que la actividad descrita por la consultante, relativa a los servicios de un trabajador dedicado a confeccionar marcos de madera, resulta incluida dentro del ámbito funcional del Convenio Colectivo 2012-2013 de Fabricantes de muebles, carpintería, tapicería y ebanistería de la provincia de Ourense, publicado en el BO de Ourense de 11 de diciembre de 2013.

**ANEXO II. EXPEDIENTES DE EXTENSIÓN
INFORMADOS DESDE 1986 A 2017**

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Nº EXPEDIENTES
Administración Pública	1
Agencias de Noticias	1
Agricultura	10
Arqueología	
Agua y Gas	3
Alimentación	16
Ayuda a Domicilio	5
Bebidas Refrescantes (Distribución)	1
Clínicas Veterinarias	
Comercio	10
Construcción	1
Deportes y Espectáculos (Locales)	17
Fincas Urbanas y Otros Servicios	26
Limpieza	8
Madera	3
Metal	6
Oficinas y Despachos	65
Óptica-Optométrica	1
Peluquerías	3
Pesca	1
Piel	5
Piscinas e Instalaciones Acuáticas	7
Pompas Fúnebres	2
Prensa	2
Químicas	4
Radiodifusión/Televisión	1
Sanidad y Servicios Asistenciales	19
Sastrería, Modistería...	
Servicios auxiliares generales	1
Servicios a terceros (azafatas y promotores ventas)	1
Servicios a terceros (monitores transporte escolar y comedores escolares)	1
Teatro, Circo y Variedades	3
Tintorerías y Lavanderías	5
Transporte y/o actividades auxiliares	8
Vinícolas	2
TOTAL	238